

2023-154

Auto de sustanciación número 745

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **EMANUEL JIMÉNEZ VILLEGAS**, representado por **LAURA VALENTINA VILLEGAS VALENCIA**, a través del Defensor de familia, en contra de **DORIAN JIMÉNEZ TABARES**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Aclarar el hecho 10, por cuanto el cálculo de las pretensiones del año 2021, se efectuaron en dicho ítem y, posteriormente, en el hecho 11 lo vuelve a hacer, dando una cifra diferente (Artículo 82 numeral 4, Código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **EMANUEL JIMÉNEZ VILLEGAS**, representado por **LAURA VALENTINA VILLEGAS VALENCIA**, a través de Defensor de familia, en contra de **DORIAN JIMÉNEZ TABARES**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al Defensor de Familia para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0fb35f9546c8cb69701dd92c92c27ab770df91be353728e23ecaf1260e6265**

Documento generado en 02/05/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>